



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral.

Nº 063 - 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 14 JUL 2011

VISTO, el expediente del petitorio minero **NOVOCELE 1908** con código No. **70-00110-10**, presentado con fecha **28 DE DICIEMBRE DEL 2010**, a las **15:13** horas, ante la mesa de partes de La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura con sede en Región Piura, por **DANIEL BERNARDO BURNEO COTLEAR**, manifestando ser de nacionalidad **peruana** y de estado civil **soltero**, comprendiendo 1000 hectáreas de extensión, por sustancias **metálicas**, ubicado en el Distrito **SUYO**, Provincia **AYABACA** y Departamento **PIURA**;

CONSIDERANDO:

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, y las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, la División de Concesiones y Catastro Minero, determina que el presente petitorio minero **se ubica dentro del rango de los 50 kilómetros de la zona de frontera con la República de Ecuador**;

Que, el titular deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71º de la Constitución Política del Perú, respecto a que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los **extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía directa ni indirectamente, ni en sociedad**, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuando el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que, de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo N° 708, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, la de asumir las funciones en materia de minas, y específicamente: Otorgar Concesiones para pequeña Minería y Minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550 – 2006 –MEM –DM, publicada con fecha 18 de Noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo competente a partir de esta fecha para el ejercicio de la misma; complementando dicha resolución, la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, publicada con fecha 10 de marzo del año 2008, en la que se incluye la facultad de recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción y en general todo el procedimiento ordinario minero de conformidad con la ley General de Minería y sus reglamentos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicada con fecha 23 de Abril de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en cuyo artículo 8, inciso 6, se contempla la función de: Otorgar Concesiones Mineras para pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, incluye en esta función la recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el procedimiento ordinario minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la División de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el título de la concesión minera **metálica NOVOCELE 1908** con código No. **70-00110-10** a favor de **DANIEL BERNARDO BURNEO COTLEAR**, ubicada en la Carta Nacional **LA TINA (09-D)**, comprendiendo **1000.0000** hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **17**, son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 513 000.00	615 000.00
2	9 511 000.00	615 000.00
3	9 511 000.00	616 000.00
4	9 510 000.00	616 000.00
5	9 510 000.00	615 000.00
6	9 509 000.00	615 000.00
7	9 509 000.00	612 000.00
8	9 510 000.00	612 000.00
9	9 510 000.00	613 000.00
10	9 511 000.00	613 000.00
11	9 511 000.00	612 000.00
12	9 512 000.00	612 000.00
13	9 512 000.00	614 000.00
14	9 513 000.00	614 000.00

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión minera que se otorga no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.



ARTICULO TERCERO.- El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 055-2008-EM.



ARTICULO CUARTO.- El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG.

ARTICULO QUINTO.- El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación sino cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley No.28611, Ley General del Ambiente, por Ley No.27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM y al Decreto Supremo No.020-2008-EM.

ARTICULO SEXTO.- El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

ARTICULO SETIMO.- El titular de la concesión minera deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO OCTAVO.- El titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese, Publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

presente resolución, remítase copia certificada de la presente resolución y del certificado de consentimiento respectivo al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la Dirección de Catastro Minero Nacional a efecto que disponga el ingreso de las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y ponga en conocimiento de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, para los fines de su competencia, asimismo póngase en conocimiento de la presente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, en atención a lo establecido en la Ley 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

TRANSCRITO A:
DANIEL BERNARDO BURNEO COTLEAR
LOS CAPULIES N-1; URB.MIRAFLORES
CASTILLA - PIURA


Ing. Alfredo Guzman Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral.

Nº 063 - 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 14 JUL 2011

VISTO, el expediente del petitorio minero **NOVOCELE 1908** con código No.70-00110-10, presentado con fecha **28 DE DICIEMBRE DEL 2010**, a las **15:13** horas, ante la mesa de partes de La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura con sede en Región Piura, por **DANIEL BERNARDO BURNEO COTLEAR**, manifestando ser de nacionalidad **peruana** y de estado civil **soltero**, comprendiendo 1000 hectáreas de extensión, por sustancias **metálicas**, ubicado en el Distrito **SUYO**, Provincia **AYABACA** y Departamento **PIURA**;

CONSIDERANDO:

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, y las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, la División de Concesiones y Catastro Minero, determina que el presente petitorio minero **se ubica dentro del rango de los 50 kilómetros de la zona de frontera con la República de Ecuador**;

Que, el titular deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71º de la Constitución Política del Perú, respecto a que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los **extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía directa ni indirectamente, ni en sociedad**, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuando el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que, de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo Nº 708, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, la de asumir las funciones en materia de minas, y específicamente: Otorgar Concesiones para pequeña Minería y Minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550 – 2006 –MEM –DM, publicada con fecha 18 de Noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo competente a partir de esta fecha para el ejercicio de la misma; complementando dicha resolución, la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, publicada con fecha 10 de marzo del año 2008, en la que se incluye la facultad de recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción y en general todo el procedimiento ordinario minero de conformidad con la ley General de Minería y sus reglamentos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicada con fecha 23 de Abril de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en cuyo artículo 8, inciso 6, se contempla la función de: Otorgar Concesiones Mineras para pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, incluye en esta función la recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el procedimiento ordinario minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la División de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el título de la concesión minera **metálica NOVOCELE 1908** con código No.70-00110-10 a favor de **DANIEL BERNARDO BURNEO COTLEAR**, ubicada en la Carta Nacional **LA TINA (09-D)**, comprendiendo **1000.0000** hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **17**, son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 513 000.00	615 000.00
2	9 511 000.00	615 000.00
3	9 511 000.00	616 000.00
4	9 510 000.00	616 000.00
5	9 510 000.00	615 000.00
6	9 509 000.00	615 000.00
7	9 509 000.00	612 000.00
8	9 510 000.00	612 000.00
9	9 510 000.00	613 000.00
10	9 511 000.00	613 000.00
11	9 511 000.00	612 000.00
12	9 512 000.00	612 000.00
13	9 512 000.00	614 000.00
14	9 513 000.00	614 000.00

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión minera que se otorga no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.



ARTICULO TERCERO.- El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 055-2008-EM.



ARTICULO CUARTO.- El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG.

ARTICULO QUINTO.- El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación sino cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley No.28611, Ley General del Ambiente, por Ley No.27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM y al Decreto Supremo No.020-2008-EM.

ARTICULO SEXTO.- El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

ARTICULO SETIMO.- El titular de la concesión minera deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO OCTAVO.- El titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese, Publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

presente resolución, remítase copia certificada de la presente resolución y del certificado de consentimiento respectivo al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la Dirección de Catastro Minero Nacional a efecto que disponga el ingreso de las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y ponga en conocimiento de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, para los fines de su competencia, asimismo póngase en conocimiento de la presente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, en atención a lo establecido en la Ley 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

TRANSCRITO A:
DANIEL BERNARDO BURNEO COTLEAR
LOS CAPULIES Ñ-1; URB.MIRAFLORES
CASTILLA - PIURA



Ing. Alfredo Guzmán Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

